CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026000150 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI - HUILA Y MARIO ENRIQUE CEDEÑO POVEDA.

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI – HUILA** .Nit. No. 891.180.232-6.
REPRESENTANTE LEGAL:	**ÓSCAR FERNANDO GÓMEZ CHÁVARRO**
CC. REPRESENTANTE LEGAL:	C.C. No 1.081.513.666 Tarqui- Huila.
DIRECCIÓN CONTRATANTE:	Calle 1 A No. 6 – 68 Municipio de Tarqui – Huila.
CONTRATISTA:	**MARIO ENRIQUE CEDEÑO POVEDA.**
NIT O CC. CONTRATISTA:	No. 12.194.300 de Garzón – Huila
DIRECCIÓN CONTRATISTA:	Calle 9 # 11 – 18 Altico Neiva – Huila.
CORREO ELECTRÓNICO	dicemkike@yahoo.es Se acepta este canal de comunicación para todos los efectos legales
TELÉFONO:	3108829300
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000,00) DE PESOS M/CTE - IVA – INCLUIDO.**
INICIACIÓN DEL CONTRATO:	Primero (01) de Septiembre de dos mil veintiséis (2026)
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	Treinta (30) de Diciembre de dos mil veintiséis (2026)
OBJETO:	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI.

Entre los suscritos a saber; **ÓSCAR FERNANDO GÓMEZ CHÁVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.1.081.513.666 expedida en Tarqui –Huila, quien obra en representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI (H)**, cargo para el cual fue nombrado según Decreto No. 018 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), Acta de Posesión de fecha primero (01) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024) quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte; y de otra parte **MARIO ENRIQUE CEDEÑO POVEDA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.194.300 de Garzón – Huila, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **1)-** Que el Gerente está debidamente facultado para ordenar el gasto y suscribir el presente contrato **2)-**Que la entidad a través de estudios previos justificó la necesidad de celebrar un contrato para el SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI así como el valor del mismo derivado del estudio de mercado realizado, mediante documento de fecha 14 de Agosto de 2026. **3)-** Que se realizó una invitación para recibir ofertas de conformidad a las necesidades y requerimientos institucionales. **4)-** Que el contratista presentó propuesta y documentos pertinentes para la satisfacción de la necesidad presentada. **5)-** Que el Hospital para desarrollar su objeto misional requiere el suministro de medicamentos, con el fin atender la necesidad de dichos insumos utilizados en la entidad y determinados por el equipo de médicos tratantes para tratamientos médicos, de acuerdo con la demanda, el aumento de pacientes, condiciones y prescripción médica determinada por los profesionales de la salud, dando especial atención a cada paciente según su estado de salud y tratamiento requerido, desde su inicio y continuidad, prestando el mejor servicio posible a nivel institucional. **6)-** Que existe disponibilidad presupuestal para garantizar la erogación económica del contrato, con cargo al

código presupuestal 2.4.5.02.09 Aux 2.4.0.2.09.01 denominado "Productos Farmacéuticos" del presupuesto de la presente vigencia fiscal. **7)-** Que la presente contratación se encuentra incluida en el PAA de la presente vigencia fiscal 2026. **8)-**Que, conforme lo dispuesto en los numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por las normas del derecho privado y sus cláusulas y ejecución estarán sujetos a lo reglado por el Acuerdo 027 de 2024, **7)-** Que conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo No. 027 del 28 de Diciembre 2024 – Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarqui (H) se procederá a suscribir el presente contrato bajo la modalidad de contratación directa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto el *"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI"*. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Previo análisis de los requerimientos, se establece que para satisfacer la necesidad planteada para Suministro de medicamentos para atender los requerimientos en los diferentes servicios y el funcionamiento de la E.S.E Hospital San Antonio de Tarqui - Huila., deben cumplir con las cantidades, principio activo, y concentración y forma farmacéutica consignadas en el siguiente recuadro. A tal efecto, las especificaciones técnicas mínimas exigidas corresponden a los siguientes ítems, descripciones, presentación, principio activo, y concentración y forma farmacéutica:

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	V/UNIDAD	IVA	CUM	INVIMA
1	134022	EPS-ABACAVIR+LAMIVUDINA 600MG+300MG TAB FCOX30 CX1 (ABALAM) - HETERO	$ 3.055	0	20103720-2	2016M-0017175
2	103796	EPS-ABATACEPT 125MG/ML SOL INY JERPREX1ML CX4 (ORENCIA) - BRISTOL	$ 680.183	0	20041743-2	2019M-0013707-R1
3	132641	EPS-ABATACEPT 250MG POL INY VIAL+JER CX1 (ORENCIA) - BRISTOL	$ 1.360.367	0	19976227-1	2019M-0007186-R1
4	129960	EPS-ACEITE DE RICINO 1ML/ML (100%) SOL ORL FCOX25ML - OSA	$ 6.150	0	41912-4	2009M-012101-R1
5	320275	EPS-ACETAMINOFEN 10MG/ML (1%) SOL INY VIALX100ML CX12 - NEXT PHARMA	$ 14.350	0	20208549-1	2022M-0020637
6	132932	EPS-ACETAMINOFEN 150MG/5ML (3%) JBE FCOX100ML (FRAMBUESA) - NOVAMED	$ 9.000	0	20042059-16	2017M-0013349-R1
7	119858	EPS-ACETAMINOFEN 150MG/5ML (3%) JBE FCOX60ML - AMERICAN GENERICS	$ 3.120	0	19929516-5	2023M-0001556-R3
8	101300	EPS-ACETAMINOFEN 500MG TAB CX100 - GENFAR	$ 91	0	53560-5	2021M-006528-R4
9	134175	EPS-ACETAMINOFEN+METOCARBAMOL 350MG+750MG TAB CX20 (JAQUEDOL) - INCOBRA	$ 950	0	20068543-2	2014M-0015532
10	317550	EPS-ACETAMINOFEN+N-BUTIL BROMURO DE HIOSCINA (100MG+2MG)ML SOL ORL GTS FCOX30ML CX1 (BUSCAPINA COMPOSITUM NF) - OPELLA HEALTHCARE	$ 97.600	0	41726-1	2012M-004553-R3
11	318056	EPS-ACETAMINOFEN+N-BUTIL BROMURO DE HIOSCINA 325MG+10MG TAB CX100 (BUSCAPINA COMPOSITUM NF) - OPELLA HEALTHCARE	$ 4.500	0	36345-1	2020M-003171-R4
12	320750	EPS-ACETAMINOFEN+TIZANIDINA 350MG+2MG TAB CX100 (TIZAFEN) - SIEGFRIED	$ 1.300	0	47085-10	2023M-005181-R3
13	132930	EPS-ACETAMINOFEN+TRAMADOL (325MG+37.5MG)/5ML JBE FCOX120ML (FASTFEN) - SIEGFRIED	$ 45.400	0	19948799-17	2015M-0004424-R1
14	113357	EPS-ACETAMINOFEN+TRAMADOL 325MG+37.5MG TAB FCOX10 (FASTFEN) - SIEGFRIED	$ 650	0	19934333-3	2021M-0002227-R2
15	131453	EPS-ACETAMINOFEN+TRAMADOL 325MG+37.5MG TAB CX10 - GENFAR	$ 550	0	19977328-1	2023M-0007534-R1
16	113611	EPS-ACETATO LEUPROLIDE 22.5MG POL INY JERPRE CX1 (ELIGARD) - TOLMAR THERAPEUTICS	$ 1.148.972	0	19956218-3	2022M-0004777-R2
17	108583	EPS-ACETATO LEUPROLIDE 45MG POL INY JERPRE CX1 (ELIGARD) - TOLMAR THERAPEUTICS	$ 2.297.945	0	20032905-1	2023M-0013021-R2
18	130125	EPS-ACETATO DE MEDROXIPROGESTERONA+CIPIONATO DE ESTRADIOL (25MG+5MG)/0.5ML SUSP INY AMPX0.5ML CX50 (CYCLOFEMINA) - AULEN PHARMA	$ 7.934	0	20018905-5	2016M-0011233-R1
19	112281	EPS-ACETATO MEDROXIPROGESTERONA 150MG/3ML SUSP INY C*1 VIAL X 3ML(DEPO-PROVERA) - PFIZER	$ 11.320	0	42163-1	2019M-013708-R3
20	108294	EPS-ACETATO MEDROXIPROGESTERONA 10MG C*28 TAB (PROVERA) - PFIZER	$ 730	0	40914-1	2021M-000333-R3
21	109774	EPS-ACETATO MEDROXIPROGESTERONA 5MG C*30 TAB - AMERICAN GENERICS	$ 369	0	19999216-1	2023M-0009149-R2
22	319215	EPS-ACETATO MEDROXIPROGESTERONA 150MG/1ML SUSP INY VIALX1ML CX25 (ILEINE) - PROFAMILIA	$ 11.320	0	20175926-2	2021M-0020159
23	101714	EPS-ACETATO MEDROXIPROGESTERONA 5MG TAB CX30 (PROVERA) - PFIZER	$ 369	0	21776-2	2021M-008808-R4
24	113914	EPS-ACETATO DE MEDROXIPROGESTERONA+CIPIONATO DE ESTRADIOL (25MG+5MG)/0.5ML SUSP INY AMPX0.5ML CX50 (CYCLOFEM) - PROFAMILIA	$ 11.000	0	13854-2	2007M-006325-R1
25	317557	EPS-ACETATO NOMEGESTROL+ESTRADIOL 2.5MG+1.5MG TAB CX28 (FEMIDEN) - GADOR	$ 957	0	20147688-1	2020M-0019634
26	119434	EPS-ACETAZOLAMIDA 250MG TAB CX10 (GLAUCOMED) - MEGALABS	$ 1.210	0	19961676-1	2021M-0005172-R3

Revisó texto legal: ABOGADO JUAN MANUEL CARRILLO TORRES.
Asesor Jurídico.

2.041	RP0031	LIDOCAINA S/EPINEFRINA 400MG/20ML (20MG/ML) (2%) SOLUCION INYECTABLE	$	49.563	0	31540-01	2009M-010277-R2
2.042	RP0032	LIDOCAINA S/EPINEFRINA 1.000MG/50ML (20MG/ML) (2%) SOLUCION INYECTABLE	$	50.557	0	31540-02	2009M-010277-R2
2.043	RP0111	LIDOCAINA S/EPINEFRINA 400MG/20ML (20MG/ML) (2%) SOLUCION INYECTABLE	$	49.563	0	31540-01	2009M-010277-R2
2.044	SIM006	LIDOCAINA S/EPINEFRINA 200MG/10ML (20MG/ML) (2%) SOLUCION INYECTABLE	$	5.523	0	NR	VND - 2023000172
2.045	SIM007	LIDOCAINA S/EPINEFRINA 400MG/20ML (20MG/ML) (2%) SOLUCION INYECTABLE	$	22.429	0	NR	VND-2023000170
2.046	LF0060	LOVASTATINA 20MG TABLETA	$	135	0	40518-06	2018M-012909-R3
2.047	VT0108	METILPREDNISOLONA 500MG POLVO A SOLUCION INYECTABLE	$	30.049	0	19990590-16	2020M-0009196 - R1
2.048	CF0008	METOXALENO 10MG TABLETA RECUBIERTA	$	800	0	48880-09	2015M-005881-R3
2.049	GL0027	NADROPARINA CALCICA 3.800UI/0,4ML SOLUCION INYECTABLE	$	32.253	0	217850-02	2020M-007194 R2
2.050	GL0055	NADROPARINA CALCICA 2.850UI/0,3ML SOLUCION INYECTABLE	$	22.216	0	34737-05	2016 M-011806-R3
2.051	NO0099	OCTREOTIDA 30MG POLVO A SOLUCION INYECTABLE	$	10.819.900	0	228256-02	2019M-011700-R2
2.052	FR0004	RALTEGRAVIR 400MG TABLETA RECUBIERTA	$	22.974	0	19988423-01	2022M-0007956-R1
2.053	FR0077	RALTEGRAVIR 100MG TABLETA MASTICABLE	$	7.929	0	20060996-01	2019M-0014996-R1
2.054	FR0078	RALTEGRAVIR 25MG TABLETA MASTICABLE	$	1.982	0	20060995-01	2023M-0014854-R2
2.055	FR0079	RALTEGRAVIR 600MG TABLETA	$	22.974	0	20152990-01	2019M-0019021
2.056	LP0049	SULFATO FERROSO 125MG/ML SOLUCION ORAL	$	4.287	0	19963969-04	2017M-0005683-R1
2.057	RP0047	TERBUTALINA 10MG (1%) SOLUCION PARA NEBULIZACION	$	23.409	0	38998-06	2020M-012605-R3
2.058	RP0049	TERBUTALINA 0,3MG/ML JARABE	$	58.521	0	218166-01	2020M-010168-R3
2.059	RP0050	TERBUTALINA 2,5MG TABLETA	$	2.809	0	19960773-01	2016M-0004878-R1

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El valor total del contrato, se determinará de acuerdo a los requerimientos que realice el Hospital de conformidad a los ítems adjudicados y efectivamente suministrados por el contratista seleccionado. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista con la suscripción del contrato se obliga para con el Hospital a:

1.)-Realizar pagos de retención por servicios:

1 %	Estampilla Reteica
2 %	Estampilla Pro-cultura Y Deporte
4 %	Estampilla Pro- Adulto Mayor
4 %	Servicios Como Declarante (Si aplica)
6 %	Servicios no Profesionales Como Declarante (Si aplica)
10 %	Servicios profesionales persona natural (Si aplica)
11 %	Servicios profesionales persona jurídica (Si aplica)
15 %	Retención de Impuesto IVA. (Si aplica)

2. Suministrar medicamentos ofertados y aceptados por el Hospital, los cuales deben ser entregados sin pendientes, periódicamente de acuerdo con la solicitud enviada por la entidad contratante, cuyo plazo máximo de entrega será el contenido en la respectiva solicitud. **3.** Garantizar que cada uno de los productos a entregar tengan fecha de vencimiento superior a dos (02) años, registro sanitario vigente y cumplan con las demás especificaciones técnicas y legales de presentación, empaque y condiciones de almacenamiento previo a la entrega. **4.** Se entiende como excepción, aquellos casos en los que el producto tenga

una vida útil de un (1) año o menos, situación en la cual, la fecha de vencimiento al momento de la recepción deberá ser como mínimo equivalente al 75% de la vida útil. **5.** En caso de que no se cumpla el numeral 2, para la aceptación del pedido, el contratista hará llegar Carta de Compromiso sobre la devolución de la totalidad de unidades que eventualmente vencieron y la nota crédito por el monto calculado, multiplicado las unidades devueltas por el precio de compra, más los impuestos a que haya lugar. **6.** Aceptar las devoluciones que haga el CONTRATANTE por mala calidad o defectos de fabricación dentro de los cinco (05) días calendario siguientes al requerimiento por parte del Hospital. **7.** Cambiar los medicamentos que no cumplan con las condiciones exigidas, y aquellos que presenten daño o no correspondan con las especificaciones técnicas, derivado de su fabricación, diseño o transporte, sin que ello implique la perdida de la garantía. Cualquier cambio de los productos debe contar con las mismas características y efectuarse dentro de los tres (3) días calendario siguiente al requerimiento. **8.** No se aceptarán condiciones, ni políticas internas del CONTRATISTA para cambios de insumos por próximos vencimientos distintas a las pactadas. . Si el proveedor desea realizar un descuento comercial, éste deberá hacerlo en la fase de negociación y aplicarlo al producto y en consecuencia deberá verse reflejado en la factura. **9.** El proveedor se obliga con el hospital a entregar los productos contratados en el lugar definido por la institución, de acuerdo como sea requerido e indicado por la entidad. **10.** Para los productos que requieran refrigeración, el contratista deberá garantizar la conservación de la cadena de frío, hasta el momento de su entrega. **11.** El contratista debe realizar monitoreo constante de los productos facturados en procura de observar oportunamente aquellos de baja rotación y próximos a vencer, para iniciar el proceso correspondiente. **12.** Aplicar las condiciones de garantía exigidas, al igual que mantener y respetar las condiciones comerciales señaladas en la Propuesta. **13.** Asegurar oportunidad y eficiencia en la entrega del producto. **14.** Los Registros INVIMA deben encontrarse vigentes. En caso de que el Registro INVIMA se encuentre vencido, y la misma autoridad competente haya autorizado agotamiento de etiquetas o existencias hasta su vida útil; el proveedor se obliga a informar y radicar junto con la factura la autorización o resolución otorgada por el INVIMA y no el radicado ante dicha INSTITUCIÓN. **15.** Incluir en la factura, la siguiente información: Número de factura, códigos CUM, lote, fecha de vencimiento, registro INVIMA, número del contrato y año, requerimiento, nombre genérico del producto, nombre comercial, laboratorio fabricante y marca. **16.** El contratista deberá adjuntar por cada entrega, la siguiente documentación: A. Factura. B. La facturación de los productos debe ser por unidad de empaque C. Presentar las facturas acompañadas del certificado de pago de seguridad social y parafiscal actualizado; y certificado de cumplimiento de requisitos legales, expedida por la oficina de contratación.**17.** Si se presenta pérdida y averías o daño en los productos objeto del contrato, o en su material de empaque primario durante el transporte y que pudiera desencadenar durante la recepción técnica un defecto crítico del producto según tabla militar estándar NTC-ISO 2859-1, el proveedor responde por los daños o perjuicios que de ello se deriven, en estos casos, el hospital notificará en un plazo máximo de cinco (5) días posteriores en el momento de la entrega o en los días siguientes y el proveedor deberá establecer en cinco (5) días la nota crédito o efectuar la reposición por el valor total de los productos notificados. **18.** Si el Hospital al momento de realizar la recepción técnica, evidencia que las cantidades de los productos no están completos, es decir, que se encuentra un faltante con respecto a lo que el proveedor facturó, errores en su facturación, el hospital informará y el proveedor deberá hacer reposición del producto o nota crédito. En caso, que el proveedor no esté presente en la entrega de los productos objeto del contrato en la farmacia bodega, la transportadora deberá entregar cajas selladas y esperar hasta que se realice la recepción administrativa de manera completa y a satisfacción.**19.** Ajustar los precios de los productos a los diferentes actos administrativos que para el efecto expida la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNPMDM). **20.** Cumplir con la programación de entregas que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor del contrato. **21.** El proveedor no podrá suspender, ceder, retrasar o cancelar las entregas por motivos de empaques o presentación de estos, vacaciones colectivas, producción, baja oferta, baja demanda, escasez en el mercado. En los casos en que el motivo sea la no producción y/o escasez en el mercado; el proveedor deberá presentar una certificación emitida por las autoridades sanitarias competentes.**22.** Garantizar la calidad de los medicamentos suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas. **23.** Asumir los costos de transporte para la efectiva entrega de los productos requeridos por la ESE. **24.** Tener a cargo todos los productos medicamentos que, se requiera para ejecutar el objeto contractual. **25.** Entregar los medicamentos requeridos por la ESE, en empaques originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, perfectamente legibles y con las instrucciones de uso y manejo. **26.** Las demás que se requieran para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del CONTRATANTE para con el CONTRATISTA, las siguientes: 1.- Suministrar toda la información necesaria y adecuada que solicite el CONTRATISTA y

Revisó texto legal: ABOGADO JUAN MANUEL CARRILLO TORRES.
Asesor Jurídico.

que se requiera para el desarrollo del objeto contratado. 2.- Pagar el valor del presente contrato en la forma establecida en la cláusula sexta del presente Contrato de Suministro. 3. Informar al CONTRATISTA cualquier irregularidad que se presente por razón del desarrollo del objeto contractual. 4. Informar por escrito al canal de notificaciones autorizado por el CONTRATISTA las objeciones que surjan del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En caso que el CONTRATISTA requiera de prórrogas, éstas deben ser solicitadas a la E.S.E. el mismo día del requerimiento realizado por la entidad, con el fin de pactar el plazo máximo que se puede dar para la entrega de los bienes objeto del Contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, es de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000). MCTE IVA INCLUIDO. PARAGRAFO PRIMERO.** Los precios por unidad que se estipulen en el anexo son fijos y se deben sostener hasta la liquidación del contrato, de acuerdo con la oferta presentada. **CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: La E.S.E. ampara el compromiso que adquiere por el presente contrato con cargo al código presupuestal Nro. 2.4.5.02.09 Aux 2.4.0.2.09.01, denominado, productos Farmacéuticos, por valor de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000). MCTE IVA INCLUIDO.** de la vigencia fiscal de 2026, expedido por el jefe de Presupuesto. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El valor de este Contrato se pagará al **CONTRATISTA** de la siguiente, manera: La E.S.E. Hospital San Antonio de Tarqui (H) cancelará al contratista el valor de los medicamentos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por el Hospital, de la siguiente forma: Pagos parciales previa presentación de la factura o documento equivalente con sus respectivos informes, pago de seguridad social y certificación del cumplimiento de las actividades por parte el supervisor. Las facturas que presente el Contratista para llevar a cabo cualquier cobro inherente al contrato, deben cumplir con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Impuestos Nacionales de Colombia DIAN. En el evento que El Hospital encuentre cualquier falencia, el Contratista tendrá la obligación de realizar las correcciones pertinentes en un lapso de cuatro (4) días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibe la notificación sobre las objeciones u observaciones realizadas sobre el documento. **CLAUSULA SEPTIMA. DURACIÓN Y FORMA DE ENTREGA: 1).** Cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, o hasta agotar el presupuesto asignado, sin exceder del 31 de diciembre de 2026. **2).** EL **CONTRATISTA** se obliga a efectuar la entrega a **LA E.S.E,** de acuerdo a las necesidades de los servicios, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la solicitud que realice la ESE, en las instalaciones de la misma. **3).** Los medicamentos entregados deben guardar identidad y congruencia con las características técnicas indicadas en la oferta. **4).** Para los productos que requieran refrigeración, el proveedor deberá garantizar la cadena de frio hasta la entrega a la ESE Hospital San Antonio. **5). EL CONTRATISTA** deberá entregar a la E.S.E insumos con una vida útil mayor o igual al 90%, contados desde el momento de la entrega a la farmacia de la ESE, si el medicamento lo permite. Se exceptúan los medicamentos importados o de control. Si la vida útil es menor a lo estipulado, se entregará una carta en el que se indique el compromiso de realizar el cambio de los medicamentos por baja rotación y amenaza de vencimiento **PARAGRAFO PRIMERO.** Una vez se agote la imputación presupuestal respectiva, el contrato se entenderá terminado en su ejecución. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a su costa y a favor de **La E.S.E.** la Garantía Única con una compañía de seguros colombianos o extranjeros, aceptables para **La E.S.E**. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que el **CONTRATISTA** adquiere en virtud del presente Contrato, la Garantía Única deberá incluir: **A) EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO** que será del Quince por ciento (15%) del valor del Contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más; **B) EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES,** que será del Cuarenta por ciento (40%) del valor del Contrato con vigencia que comprenda el término de duración del contrato y un (1) año más. **PARAGRAFO PRIMERO.** Estas Garantías se deben constituir y entregar a **LA E.S.E.** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato. La entidad aseguradora responderá a **LA E.S.E.** por el pago de todas las sumas que sean exigibles al **CONTRATISTA** por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato, incluso por el pago de multas. **EL CONTRATISTA** se obliga a reponer el monto de la Garantía Única siempre que el mismo se agote o disminuya por aplicación de multas por mora o incumplimiento parcial. **CLAUSULA NOVENA. MULTAS POR DEMORA EN LA ENTREGA:** a). Si **EL CONTRATISTA** no da cumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Cláusula séptima de este Contrato, **La E.S.E.** le cobrará, en calidad de multa una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del objeto del Contrato, por cada semana de demora hasta su recibo Satisfactorio por **La E.S.E**. b). El cobro de las anteriores multas podrá ser concurrente y su monto se limitará a un total equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas de que trata la presente Cláusula las hará efectivas La E.S.E. mediante Resolución motivada dictada por

Revisé texto legal: ABOGADO JUAN MANUEL CARRILLO TORRES.
Asesor Jurídico.

el Gerente y su valor ingresará al Tesoro de la **E.S.E.** y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la Garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato las partes acuerdan pactar las cláusulas excepcionales, de conformidad con la normatividad vigente **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato no podrá cederse en todo ni en parte, sin la previa aprobación escrita de **La E.S.E. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL PECUNARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato, el Hospital tendrá derecho al pago de una sanción pecuniaria igual al 10% del valor del contrato, que podrá ser descontado por parte de la ESE, directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere, haciendo efectiva su póliza de garantía. **CLAUSULA DECIMA TERCERA– LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Para cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar de cumplimiento del contrato, las instalaciones de la sede principal de la ESE San Antonio de Tarquì (H), ubicada en la Calle 1 A No.6–68, del Municipio de Tarqui Huila. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del Contrato se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor. Para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: A. Las razones y motivos que justifican la suspensión. B. El aval del supervisor. C. La fecha estimada en que se reanudará el Contrato. D. El compromiso del CONTRATISTA de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suspensión temporal del Contrato no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el reinicio del plazo del contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La E.S.E San Antonio de Tarqui (H), no tendrá relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con el personal que éste utilice en la ejecución del Contrato. El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las Actividades relacionadas con el objeto del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, se obliga a indemnizar a la E.S.E con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, hasta por el monto del daño. El CONTRATISTA, mantendrá indemne a la E.S.E de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros ocasionados por él, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad de Juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las Inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política o en la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del Contrato se efectuará a través de la Supervisión técnica del Gerente de la Institución y/o quien delegue, para lo cual dará cumplimiento a las siguientes actividades: 1. Exigir el cumplimiento del Contrato al CONTRATISTA, para lo cual deberá requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en los Documentos de la contratación. 2. Atender las consultas que realice la E.S.E respecto a sus obligaciones pactadas en el Contrato. 3. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de las obligaciones del Contrato y presentarlos a consideración de la E.S.E. 4. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos por parte del CONTRATISTA necesarios para la calidad del servicio según su Oferta, al momento de la iniciación y durante la ejecución del Contrato; 5. Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles. 6. Revisar los informes presentados por el CONTRATISTA sobre el avance del Contrato; 7. Autorizar los pagos estipulados en el presente Contrato a favor del CONTRATISTA. 8. Todas las demás derivadas de la ley y en los Documentos de la contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El pago de los

Revisó texto legal: ABOGADO JUAN MANUEL CARRILLO TORRES.
Asesor Jurídico.

impuestos correspondientes a los que haya lugar. 2. La aprobación de las clases de garantías estipuladas en el presente Contrato. 3. La suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los gastos que se causen en la legalización del Contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá cumplir dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del Contrato los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas por cada una de las partes en el presente contrato de Suministro. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para. Todos los efectos legales se convienen como domicilio del presente Contrato es el Municipio de **TARQUI –HUILA. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal. 2) El estudio de conveniencia del objeto ordenado. 3) Invitación a cotizar servicios. 4) La propuesta presentada por el contratista. 5) Registro presupuestal. 6) Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN:** Se realizará a la terminación del mismo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del CONTRATANTE.

Para constancia, se firma en Tarqui (H), el primero (01) días del mes de Septiembre de dos mil veintiséis (2026).

OSCAR FERNADO GOMEZ CHAVARRO
Gerente de la E.S.E.

MARIO ENRIQUE CEDEÑO POVEDA
Contratista

Revisó texto legal: ABOGADO JUAN MANUEL CARRILLO TORRES.
Asesor Jurídico.